Art. 12.— Las causas de indignidad sucesoral previstas en esta ley se aplicarán también a los nietos y demás descendientes, que tengan derecho a la sucesión directamente o por representación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la pública Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1098 que modifica el párrafo VI del artículo 7 de la Ley Nº 990 sobre Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 6388, del 30 de Enero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1098.

UNICO.— **El párrafo VI del artículo 7 de la Ley Nº 990**

del 7 de septiembre de 1945, sobre Cédula Personal de Identidad, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Párrafo VI.— Las personas legalmente obligadas a proveerse de Cédula Personal de Identidad, cual que fuere la categoría en que estuvieren incluídas, deberán, al solicitar la expedición o la renovación de ésta, declarar, bajo juramento, ante la oficina correspondiente, la categoría en que están incluídas; los bienes y valores de cualquier naturaleza que posean o administren; las rentas, ganancias, sueldos, utilidades, intereses, honorarios, emolumentos o entradas mensuales de que disfruten, así como cualquiera otra información que fuere necesaria para determinar exactamente la categoría que les corresponde, de acuerdo con la clasificación establecida en este artículo. Toda declaración fraudulenta será considerada como perjurio y castigada con multa de $ 50.00 a $ 200.00".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de

la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1100, del Senado, aprobando el nombramiento del señor Rafael A. Espaillat como Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— G. O. Nº 6390, del 5 de Febrero de 1946.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1100.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor de señor Rafael A. Espaillat de Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujilo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 1102 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Barahona designando con el nombre de "Presidente Trujillo" al malecón de la ciudad de Barahona.— G. O. Nº 6392, del 8 de Febrero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1102.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930 y 950 del 11 de julio del 1935;

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona en fecha 3 de enero de 1946, por medio de la cual se designa con el nombre de "Presidente Trujillo,, el Malecón de aquella Ciudad.